

PROYECTO DE ACUERDO (063) de 2010

“Por medio de la cual se establecen acciones para prevenir el síndrome de alcoholismo fetal en los bebés por el consumo de alcohol en las mujeres en estado de embarazo, y se dictan otras disposiciones.”

El Concejo Municipal de Bucaramanga

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, así como la Ley 1385 del 2010 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 44 de nuestra Constitución Política señala que son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad; establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que de acuerdo con la misma Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, las normas sobre niños, niñas y los adolescentes, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes; que dentro de dichas normas se consagra la protección Integral de niños, niñas y adolescentes como reconocimiento de sujetos de derechos.

Que el artículo 10 de la misma Ley, define la corresponsabilidad como: “La concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección”.

Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 33 presenta como objetivo del Plan Nacional de Salud Pública, la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar, mediante actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello y que las mismas deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud.

Que la Ley 1385 de 2010 incluye la difusión, pedagogía y enseñanza en cuanto a la prevención del Síndrome de Alcoholismo Fetal, hábitos saludables, integración familiar, tratamientos en caso que llegará a padecerse, así como los costos del mismo.

PROYECTO DE ACUERDO () de 2010

“Por medio de la cual se establecen acciones para prevenir el síndrome de alcoholismo fetal en los bebés por el consumo de alcohol en las mujeres en estado de embarazo, y se dictan otras disposiciones.”

A C U E R D A:

Artículo 1°. La Administración Municipal deberá promover por medio de la Secretaria de Salud y Medio Ambiente la prevención de consumo del alcohol de las mujeres en estado de embarazo, con acciones afirmativas de prevención y educación.

Artículo 2°. Finalidad: Para cumplir dicho objeto se deberá Garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los Derechos del Nasciturus, que equivale a proteger los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a una vida sana y ambiente.

Artículo 3°. Definiciones Para el desarrollo del presente acuerdo, se adoptarán las siguientes definiciones:

SINDROME: En medicina, un síndrome es un cuadro clínico o conjunto sintomático con cierto significado y que por sus características posee cierta identidad; es decir, un grupo significativo de síntomas y signos (elementos semiológicos), que concurren en tiempo y forma, caracterizando un estado morboso determinado. Todo síndrome es una entidad clínica, que asigna un significado particular o general a las manifestaciones semiológicas que la componen. El síndrome es plurietiológico, porque tales manifestaciones semiológicas pueden ser producidas por diversas causas.

FETO: El producto de la concepción humana, se llama feto a partir del tercer mes de vida intrauterina. En esta etapa ya el feto ha pasado el momento de la concepción. Las células madre que en este punto ya se han dividido en 3 capas, comienzan el proceso de creación de la masa encefálica, el corazón y los pulmones, también se van formando las cavidades auditivas, para finalmente formar las extremidades y los músculos y órganos restantes aunque el feto no está completamente formado ya empieza a dar esbozos de percepción del mundo que lo rodea, alrededor de la semana 24 ya puede escuchar con claridad sonidos y puede incluso reconocer la voz de su madre y recordar sonidos.

ALCOHOLISMO: El alcoholismo es una dependencia con características de adicción a las bebidas alcohólicas. Su causa principal es la adicción provocada por la influencia psicosocial en el ambiente social en el que vive la persona. Se caracteriza por la constante necesidad de ingerir sustancias alcohólicas, así como por la pérdida del autocontrol, dependencia física y síndrome de abstinencia. El alcoholismo supone un serio riesgo para la salud que a menudo conduce a la muerte como consecuencia de afecciones de tipo hepática como la cirrosis, trastornos de coagulación y sangrado, intoxicación alcohólica, accidentes o suicidio. En las mujeres en estado de embarazo, es altamente tóxico y puede provocar malformaciones.

SINDROME DE ALCOHOLISMO FETAL: El Síndrome Alcohólico Fetal (SAF) es un grupo de defectos de nacimiento causados por el consumo de alcohol durante el embarazo. Los niños que sufren del **SAF** tienen muchos problemas físicos, mentales y de comportamiento y pueden tener algún retraso mental. Son bebés pequeños con bajo peso. Al crecer, a menudo se les dificulta el aprendizaje, la atención, la memoria y la resolución de problemas. Tal vez tengan una mala coordinación, sean impulsivos y tengan problemas del habla y audición. El SAF no es reversible, pero puede prevenirse evitando ingerir alcohol durante el embarazo.

Artículo 4°. La Secretaria de Salud y Medio Ambiente, creará programas dirigidos específicamente a los padres de familia y su grupo familiar, a los cuidadores, tutores, guardadores de niños, niñas y adolescentes con Síndrome de Alcoholismo Fetal, teniendo en cuenta las secuelas irreversibles que esta enfermedad genera.

Artículo 5°. En la consulta ginecológica prenatal, en los Hospitales de la Red Pública y los establecimientos clínicos de la red privada, o mixtos, se incluirá la difusión, pedagogía y enseñanza en cuanto a la Prevención del Síndrome de Alcoholismo Fetal, Hábitos Saludables, Integración Familiar y tratamientos en caso que llegará a padecerse, así como los costos del mismo.

Artículo 6°. La Secretaria de Salud y Medio Ambiente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y la Secretaria de Educación, diseñarán nuevos programas y fortalecerán las estrategias existentes en los colegios, referentes a educación sexual, a fin de prevenir la progenitura prematura, y el consumo de alcohol en los menores de edad.

Artículo 7°. La Secretaria de Salud y Medio Ambiente, dentro de los seis meses siguientes, a la entrada en vigencia del presente acuerdo, elaborará un censo en el que reportará el número de niños, niñas y adolescentes que actualmente padecen la enfermedad y de aquellos que nacen con el Síndrome de Alcoholismo Fetal en la Ciudad. Este reporte se hará semestralmente y será publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Artículo 8°. Las Secretarías de Salud, Medio Ambiente y Educación, presentarán un informe anual de rendición de cuentas sobre los resultados de las estrategias de prevención del Síndrome de Alcoholismo Fetal, y la difusión, promoción, y divulgación del presente Acuerdo.

Artículo 9°. Vigencia: El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:

H.C. CHRISTIAN NIÑO RUIZ

H.C.JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

PROYECTO DE ACUERDO () de 2010

“Por medio de la cual se establecen acciones para prevenir el síndrome de alcoholismo fetal en los bebés por el consumo de alcohol en las mujeres en estado de embarazo, y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables concejales

Nos permitimos presentar a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo ***“Por medio de la cual se establecen acciones para prevenir el síndrome de alcoholismo fetal en los bebés por el consumo de alcohol en las mujeres en estado de embarazo, y se dictan otras disposiciones”*** el cual apunta a garantizar la prevención de consumo del alcohol de mujeres en estado de embarazo, con acciones afirmativas de prevención y educación

El artículo 44 de nuestra Constitución Política señala que son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación, la cultura, la recreación. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Solo hasta el año 1973 el alcohol fue oficialmente reconocido como teratógeno, una sustancia que puede dañar el feto. Hoy en día, el público general todavía no sabe ¿Qué es el síndrome de alcoholismo fetal? y el efecto alcohólico en el feto, es por esto que la Ley 1385 de 2010 busca la prevención del **SAF** por medio de programas educativos con el fin de prevenir la progenitura prematura, y el consumo de alcohol en los menores de edad.

En Colombia, el riesgo de que las mujeres en estado de embarazo consuman alcohol, es una realidad, y lo peor es que no se tienen estadísticas que muestren cuantos de los niños de estas madres, padecen el síndrome de alcoholismo fetal.

Esta ausencia de estadísticas es preocupante si tenemos en cuenta que según cifras del Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas publicado en junio de 2009 en Colombia, dos millones seiscientos diez mil seiscientos noventa y cuatro (2.610.694) mujeres consumieron alcohol. Estas cifras evidencian, que el consumo de alcohol en mujeres es bastante significativo y, que muchas de ellas podrían enfrentar graves consecuencias en caso de que estando embarazadas continuaran consumiendo.

La ingesta de alcohol durante los meses de embarazo representa un gran riesgo para la salud del bebé que va a nacer. Será él quién sufrirá las consecuencias de los malos hábitos o de la falta de cuidado de su madre, para el resto de su vida

Durante los tres primeros meses del embarazo, cuando el feto está desarrollando su cerebro. En esta etapa, la presencia del alcohol evita que las conexiones cerebrales del feto se formen adecuadamente. Eso no quiere decir que están libres del problema las que ingieren alcohol en los meses posteriores.

Está comprobado que durante los últimos meses, el alcohol puede dañar gravemente al sistema nervioso, que estará en pleno desarrollo.

Las consecuencias del síndrome tienden a intensificarse a medida que los niños se hacen mayores y se acercan a la edad adulta. A esta edad, pueden aparecer problemas de salud mental, falta de iniciativa, incapacidad para vivir con independencia.

OBJETIVO GENERAL

Promover la prevención de consumo del alcohol de las mujeres en estado de embarazo, con acciones afirmativas de prevención y educación.

Presentado por:

H.C. CHRISTIAN NIÑO RUIZ

H.C.JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS